

Plan Especial:

- Principales aprovechamientos: Madera, cinegéticos y pastos.
- Principales mejoras: Gradeos, mejora de pistas actuales, acotado del pastoreo, construcción de depósito de agua, desbroces, clareos, claras, apertura de cortafuegos.

CONSEJERÍA DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2005, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en la Entidad Local Menor de Santa Colomba de Sanabria, perteneciente al Ayuntamiento de Cobrerros, Zamora.

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario, por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 5 del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad podrá iniciar el procedimiento para la autorización de un botiquín a petición de los órganos de gobierno de un municipio.

Visto que el Ayuntamiento del municipio de Cobrerros (Zamora) ha solicitado la apertura de un botiquín para la Entidad Local Menor de Santa Colomba de Sanabria y habiendo presentado la documentación requerida en el artículo 6.1 del Decreto 95/2003, en su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

ACUERDO:

Primero.– Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en la Entidad Local Menor de Santa Colomba de Sanabria, municipio de Cobrerros, perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de Sanabria, provincia de Zamora, debido a que el Ayuntamiento ha solicitado su apertura. El local propuesto para la instalación se encuentra sito en la C/ Mato, 1 de la Entidad Local Menor de Santa Colomba de Sanabria, propiedad de esta Entidad. La cesión del local será a título gratuito.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el «B.O.C. y L.».

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de mayo. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.– La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios

del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Zamora, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.– Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.– Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «B.O.C. y L.», que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 18 de marzo de 2005.

*El Director General de Salud Pública
y Consumo,*

Fdo.: JOSÉ M.ª ARRIBAS ANDRÉS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/266/2005, de 25 de febrero, por la que se delegan competencias en materia de contratación administrativa y ejecución presupuestaria en el ámbito de la Consejería.

Advertido un error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 43, de 3 de marzo de 2005, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el apartado 3.2, donde dice:

«3.2. Quedan delegadas en el Secretario General en concepto de gastos de personal, tanto del capítulo I como, en su caso, del capítulo VI de la clasificación económica del estado de gastos, todas las fases de ejecución presupuestaria y la firma de los documentos contables correspondientes;»

Debe decir:

«3.2. Quedan delegadas en el Secretario General en concepto de gastos de personal, tanto del capítulo I como, en su caso, del capítulo VI de la clasificación económica del estado de gastos, todas las fases de ejecución presupuestaria y la firma de los documentos contables correspondientes, salvo las comprendidas en el ámbito competencial de la Dirección General de Recursos Humanos;».

ORDEN EDU/410/2005, de 23 de marzo, por la que se convoca concurso público para financiar a asociaciones de madres y padres de alumnos y a sus federaciones y confederaciones, para el curso escolar 2004-2005.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, reconocen la importancia de la participación en los centros educativos de estas asociaciones, de ahí que el artículo 16 del mencionado Real Decreto prevea la concesión de ayudas para fomentar sus actividades y las de sus federaciones y confederaciones.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León desea fomentar la participación de las madres y padres de los alumnos en los centros educativos, concediendo ayudas que tienen como objetivo principal sufragar los gastos de las entidades asociativas que se produzcan con ocasión de la realización de actividades encaminadas a la consecución de sus finalidades, establecidas en el artículo 5 de la citada Ley Orgánica 8/1985, y en el artículo 5 del Real Decreto 1533/1986.

Es preciso tener en cuenta, asimismo, que las federaciones y confederaciones deben disponer de una infraestructura administrativa básica para hacer frente a la realización de sus actividades. De ahí que se considere oportuno destinar una parte de las ayudas a subvencionar los gastos corrientes de funcionamiento y mantenimiento de esas entidades. Igualmente, con el fin de mejorar la infraestructura administrativa y los medios materiales con los que cuentan las asociaciones, se contempla la posibilidad de financiar gastos de material informático, siempre que complementen otras ayudas de esta misma naturaleza concedidas por la Consejería de Educación.

Así mismo, y en línea con lo expresado en la fundamentación del Programa para el Fomento de la participación y el asociacionismo de madres, padres y alumnos en el sistema educativo de Castilla y León, la participación de madres, padres y alumnos, como derecho y como deber, es un hecho asociado a los valores democráticos constitucionalmente reconocidos. Sin embargo, para que el dinamismo y la participación sean efectivos y, a la vez, estimulantes, el apoyo institucional deberá ir más allá de lo puntual, promoviendo decididamente la formación y los recursos que el desarrollo de la participación exige. Por ello, se considera conveniente poner a disposición de las confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos, ayudas para la realización de actividades incluidas en el programa mencionado.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Educación acuerda convocar concurso público para la concesión de ayudas, con arreglo a las siguientes

BASES:

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas destinadas a financiar a las asociaciones de madres y padres de alumnos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León, y a sus federaciones y confederaciones, durante el curso escolar 2004/2005.

1.2. Serán objeto de ayuda los siguientes gastos:

- a) Gastos corrientes de mantenimiento y funcionamiento de federaciones y confederaciones de madres y padres de alumnos durante el curso 2004/2005.
- b) Gastos ocasionados por actividades desarrolladas durante el curso 2004/2005 por asociaciones, federaciones o confederaciones de madres y padres de alumnos, relacionadas con los fines a que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos.
- c) Gastos de las asociaciones de madres y padres de alumnos en la adquisición del siguiente material informático:
 - Compra de monitor
 - Cableado hasta el punto de conexión a Internet (exclusivamente para asociaciones de colegios públicos de educación infantil y primaria y asociaciones de colegios privados sostenidos con fondos públicos).
- d) Gastos de las confederaciones destinados a la organización de actividades incluidas en la Resolución de 23 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos por la que se aprueban las directrices y las actividades que desarrollan, durante el 2005, el Programa de Formación para el fomento de la participación y el asociacionismo de madres, padres y alumnos en el sistema educativo de Castilla y León.

Segunda.- Dotación presupuestaria.

2.1. La cuantía del crédito destinado a estas ayudas será de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS (458.864 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.05.423A01.48008 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el 2005.

Dicho crédito podrá ser ampliado, si las circunstancias lo requieren, mediante la modificación de la presente Orden y la realización de los oportunos trámites de fiscalización.

2.2. Sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del punto anterior, la distribución de dichas ayudas se hará de la forma siguiente:

- a) Las federaciones y confederaciones recibirán un máximo de ciento ochenta y ocho mil quinientos catorce euros (188.514 euros), de los

cuáles setenta y cinco mil euros (75.000 euros) se destinarán a gastos corrientes de mantenimiento y funcionamiento, ciento tres mil euros (103.000 euros) a gastos originados por actividades y diez mil quinientos catorce euros (10.514 euros) a gastos derivados de actividades incluidas en el punto d) del apartado 1.2.

- b) Las asociaciones recibirán un máximo de doscientos setenta mil trescientos cincuenta euros (270.350 euros).

Tercera.- Beneficiarios.

3.1. Podrán solicitar las ayudas objeto de esta convocatoria las asociaciones, federaciones y confederaciones de madres y padres de alumnos, cuyo ámbito de actuación esté dentro de la Comunidad, que estén inscritas en la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes en el correspondiente censo de la Consejería de Educación.

3.2. Podrán también solicitar las ayudas las asociaciones de madres y padres de alumnos de Castilla y León de los conservatorios de música, escuelas de idiomas, escuelas de arte y otros centros con modalidades singulares, a que se refiere la disposición adicional primera del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio. Estas entidades están exoneradas del requisito de la inscripción en el censo de la consejería, si bien deberán presentar en su lugar el acta fundacional y la copia de los estatutos en caso de que no lo hayan hecho en alguna de las convocatorias de ayudas posteriores al año 2000.

Cuarta.- Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden, deberán dirigirse al Excmo. Sr. Consejero de Educación, y presentarse bien directamente en el registro de la Consejería de Educación (Monasterio de Nuestra Señora de Prado, Autovía Puente Colgante, s/n, 47071 Valladolid), o en el de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, bien por cualquiera de los demás medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2. Las asociaciones o federaciones que únicamente deban presentar la documentación recogida en el apartado siguiente también podrán presentar las solicitudes por telefax en los términos y con los requisitos exigidos por el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regula las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales, en la Oficina Departamental de Información y Atención al Ciudadano, n.º de telefax 983 411050.

4.3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Declaración jurada firmada por el presidente de la asociación, federación o confederación de otras ayudas económicas, procedentes de otras entidades públicas o privadas, que se hayan solicitado o recibido para la misma finalidad o de no haberse solicitado conforme al modelo del Anexo II.
- b) En el caso de federaciones y confederaciones: Presupuesto desglosado de los gastos de mantenimiento y funcionamiento, y proyecto de actividades con presupuesto desglosado de los gastos derivados del desarrollo de cada actividad, según los modelos que figuran como Anexos III y IV, respectivamente, de la presente Orden.
- c) En el caso de confederaciones: Presupuesto desglosado de gastos para actividades derivadas del desarrollo del Programa de Formación, según el modelo que figura en el Anexo V (Resolución de 23 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos).
- d) En el caso de asociaciones: Proyecto de actividades y presupuesto de gastos de material informático elaborado conforme el modelo del Anexo VI.

4.4. En el caso de entidades que no hubieran solicitado ayuda en la anterior convocatoria, realizada mediante Orden EDU/1777/2003, de 30 de diciembre, o que, habiéndola solicitado, su solicitud hubiera sido desestimada, deberán adjuntar a todo lo anterior la siguiente documentación:

- a) Original o fotocopia compulsada del original del Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) de la asociación, federación o confederación solicitante.
- b) Original o fotocopia compulsada del original del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del representante legal de la entidad que formalice la solicitud.

- c) Documento acreditativo de la representación que ostenta el solicitante, extendida por el secretario de la asociación, federación o confederación.
- d) Certificado actual de la entidad bancaria donde se encuentre la cuenta de la asociación, federación o confederación solicitante en el que conste la denominación de la entidad, oficina y su domicilio, clave bancaria y número de cuenta.

4.5. Aquellas entidades beneficiarias de la ayuda en la última convocatoria, y que, en relación con los documentos que figuran en el apartado anterior, hayan experimentado alguna variación con respecto a los presentados en dicha convocatoria, deberán incorporar, junto a la solicitud la nueva documentación con las variaciones experimentadas.

4.6. A efectos de esta convocatoria, se admitirán las compulsas realizadas por el centro de enseñanza donde tenga su sede la asociación, siempre que la persona que realice la compulsas ostente la condición de funcionario público.

Quinta.- Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

5.1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

5.2. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos en la presente Orden, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Sexta.- Comisión de selección.

Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una comisión de selección integrada por el Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos o persona en quien delegue, que la presidirá, por dos funcionarios nombrados por el mismo, uno de los cuales actuará como Secretario y por dos representantes de las confederaciones de madres y padres de alumnos más representativas atendiendo al número de federaciones que agrupan.

Séptima.- Criterios para la adjudicación de ayudas.

7.1. Las ayudas para gastos de mantenimiento y funcionamiento se otorgarán a las federaciones atendiendo al número de asociaciones de madres y padres de alumnos que las integran y a las confederaciones atendiendo al de federaciones que forman la confederación y el de asociaciones que a su vez integran estas últimas, en todos los casos de acuerdo con el correspondiente censo de la Consejería de Educación

7.2. Las ayudas para gastos de actividades de federaciones y confederaciones se distribuirán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) En el caso de las federaciones, del número de asociaciones que las agrupan y, en el caso de las confederaciones, atendiendo al número de las federaciones que las integran y del número de asociaciones que a su vez forman parte de estas federaciones.
- b) La calidad de los proyectos presentados.

7.3. Las ayudas para confederaciones para gastos por desarrollo de actividades del Programa de Formación, se distribuirán de acuerdo con la calidad de los proyectos presentados y su relación con los objetivos establecidos en el Programa de Formación y las directrices y actividades para el año 2005.

7.4. Las ayudas para gastos de actividades de las asociaciones de madres y padres se distribuirán en función de la calidad de los proyectos presentados, teniendo prioridad aquellos que contengan actividades de formación dirigidas a madres y padres de alumnos (escuela de padres, conferencias, cursos...) y en segundo lugar las actividades culturales (visitas a museos, exposiciones o lugares de interés artístico, histórico o cultural) cuyos destinatarios sean, así mismo, madres y padres.

7.5. Las ayudas para adquisición de material informático por las asociaciones estarán vinculadas a la obtención de C.P.U. en la convocatoria realizada al efecto por la Consejería de Educación, sin que puedan obtener ayuda por este concepto las entidades que ya la hubieran obtenido en anteriores convocatorias.

Octava.- Resolución.

8.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, a propuesta motivada de la comisión de selección.

8.2. La resolución motivada se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

8.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

8.4. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición, o bien directamente mediante recurso contencioso-administrativo.

Novena.- Pago y justificación de las ayudas.

9.1. El importe de las ayudas que se concedan se abonará de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el 2005, y demás normativa aplicable.

9.2. Se podrá anticipar el importe de la subvención concedida dentro de los límites establecidos en la normativa citada. La parte no anticipada se librará cuando se justifique la totalidad de la subvención concedida.

9.3. Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación en la Consejería de Educación, antes del 31 de octubre de 2005, de los siguientes documentos justificativos, debidamente firmados y sellados:

- a) En el caso de que los beneficiarios sean asociaciones:

– Certificación, emitida por el secretario con el visto bueno del presidente de la asociación de madres y padres de alumnos, acreditativa de los gastos ocasionados por la realización de las actividades subvencionadas, elaborada con arreglo al modelo que figura en el Anexo VII, que deberá corresponderse con el proyecto presentado junto la solicitud.

- b) En el caso de que los beneficiarios sean federaciones o confederaciones:

– Certificación, emitida por el secretario con el visto bueno del Presidente de la federación o de la confederación, acreditativa de los gastos derivados por actividades y gastos de mantenimiento y funcionamiento, elaborada con arreglo al modelo que figura en el Anexo VIII, que deberá corresponderse con el proyecto presentado junto la solicitud.

9.4. Los beneficiarios de estas subvenciones están exentos de acreditar encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social conforme al artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la citada acreditación.

Décima.- Publicidad.

En la publicidad de las actividades subvencionadas, por la presente Orden de convocatoria, deberá constar explícitamente la colaboración de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Undécima.- Compatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden son compatibles con cualquier otra otorgada para la misma finalidad que el solicitante pueda obtener de otras Administraciones Públicas o entidades de naturaleza pública o privada, siempre que, en concurrencia con éstas, no supere el coste de la actividad para la que se solicita la ayuda.

Duodécima.- Modificación de la resolución de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando los límites establecidos en la base anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimotercera.- Responsabilidades y reintegros.

13.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los supuestos establecidos en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

13.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 42 de la citada ley.

Decimocuarta.- Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Educación se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las actividades subvencionadas, así como la petición de

todo género de justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Decimoquinta.- Base final.

Se autoriza al Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante

el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 23 de marzo de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA